

# Circular N° 1242/1991

13 de Marzo de 1991

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 19 de Marzo de 1991

Boletín DGI N° 448, Abril de 1991, página 449

## ASUNTO

Impuesto al valor agregado. Armadores y transportistas fluviales: su carácter.

Normas Vinculadas:

Ley N° 23349 Artículo N° 6 (inciso j), apartado 12 y 13) Ley N° 23349 Artículo N° 41 (COMPLEMENTA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

---

## TEXTO

A raíz de haberse tomado conocimiento de inquietudes manifestadas por armadores extranjeros y transportistas fluviales, a quienes prestadores del país les facturarían por trabajos de carga, descarga, estibaje, etc., la tasa general del gravamen -16%- más el impuesto correspondiente al responsable no inscripto, equivalente al 8%, se aclara que esta última imposición resulta conceptualmente improcedente.

Ello, por cuanto el art.6º, inciso j), de la ley del gravamen exime- en su apartado 12 a "El transporte de cargas y personas" y en su apartado 13, a "El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los del cruce de fronteras por agua, el que tendrá el tratamiento del artículo 41". Por lo tanto, al estar exenta su actividad, no revisten los respectivos sujetos el carácter de responsables no inscriptos y no procede en consecuencia la mayor imposición mencionada.

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

## FIRMANTES

Lic. Ricardo Cossio Director General